



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 18 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a poder allegado por uno de los demandados. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0371

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00173 00**
Demandante: GENDER ARMANDO GARCÍA URBANO
Demandado: INGENIA -DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.
Y JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES.

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente, la parte demandada INGENIA -DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S. y JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES no presentaron la contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal. Ahora con respecto al poder allegado por la pasiva, tenemos que la Ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Confrontada la disposición transcrita con el memorial de poder presentado en favor del abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, se advierte que la constancia de remisión de poder, si bien contiene las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, no indica el **asunto para el cual fue otorgado**, por lo que no se logra determinar el cumplimiento del presupuesto normativo reseñado. Así las cosas, deberá aportarse nuevamente el mandato en debida forma, ya sea de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o del inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión directa de esta jurisdicción.

En esta línea, se dispondrá de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva



antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.

b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.

d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.

e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **INGENIA -DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.** y **JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES**, a través de abogado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada, para que presente el poder otorgado al abogado Gustavo Valencia Osorio, en debida forma.

TERCERO.- SEÑALAR la fecha del diecinueve (19) de septiembre de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO.- DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTlxMDI4ZjMtYTU5OC00MGlxLWFjMDEtZDIjOTQ1YzJhNThi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO.- El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO.- Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 22 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317c53f0b6952136f1e8ab4652dd9fbfeea0f8e7ac76a73b8e3a9f3c929fde59

Documento generado en 18/08/2023 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>